



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de noviembre dos mil diecisiete. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3296-SPA-1966, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos ubicados en Avenida Bosques de Asia, número 56, colonia Bosques de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La presente denuncia ciudadana refiere al maltrato de dos ejemplares caninos ubicados en Avenida Bosques de Asia, número 56, colonia Bosques de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor,



sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el cual se realizó un recorrido por la Avenida Bosques de Asia, sin que se observara algún inmueble con el número 56; asimismo, se tuvo comunicación con habitantes de la zona, quienes informaron que dicha avenida pertenece al Municipio de Nezahualcóyotl del Estado de México, lo que fue corroborado en los letreros de ubicación que se encuentran en cada esquina de dicha calle.

En seguimiento a lo anterior, personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó una búsqueda en la página [http: maps.google.com.mx/](http://maps.google.com.mx/) de la cual se desprende que el sitio motivo de denuncia ubicado en el número 56 de la Avenida Bosques de Asia, se encuentra fuera de los límites de la Ciudad de México, toda vez que se localiza en el Municipio de Nezahualcóyotl en el Estado de México.

Finalmente, y de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se tiene por concluida la presente denuncia, toda vez que existe imposibilidad legal para investigar los hechos denunciados, debido a que esta Entidad tiene facultad de atender denuncias ciudadanas dentro de la demarcación territorial correspondiente a la Ciudad de México y los hechos motivo de la denuncia se encuentran en el Municipio de Nezahualcóyotl en el Estado de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que el inmueble ubicado en Avenida Bosques de Asia, número 56, colonia Bosques de Aragón, mencionado en el escrito de denuncia pertenece al Municipio de Nezahualcóyotl del Estado de México, por lo que existe imposibilidad legal para investigar los hechos denunciados, debido a que esta Entidad tiene facultad de atender denuncias ciudadanas dentro de la demarcación territorial correspondiente a la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado, la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México-----

C.c.c.e.p./Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX Para su conocimiento.

LMH/EB/CH/S/AS/MNGH